



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 174/2020

Sucre, <sup>26</sup> de junio de 2020

## LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN TIEMPOS DEL COVID-19

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en fecha 17 de junio de 2020, en sujeción al artículo 55 de la Ley N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, se constituye Comisión Mixta, conformada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social y la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS, para el tratamiento del Proyecto de Ley de TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Que, mediante Nota CITE: DESPACHO N° 337/20 de fecha 15 de junio de 2020, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando el análisis, consideración y aprobación del Proyecto de Ley TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, a efecto de viabilizar la posterior suscripción de un CONVENIO CONCURRENTENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA "DOTACIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA".

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 62 "El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral...."

Que, el artículo 302 parágrafo I, del mismo cuerpo normativo establece que: Es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Promoción y desarrollo proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" establece que el régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías, en el marco de los principios de complementariedad, coordinación, participación y control social.

Que, el artículo 7 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Que, la Ley N° 1293 Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el CORONAVIRUS (COVID-19) declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), disponiendo que: El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 11 de la Ley 856 del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, vigente por la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267, establece que las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a organizaciones económico-productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la entidad, mediante norma expresa.

Que, el Decreto Supremo N° 4126 tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, establece que los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales, disponiendo que la reglamentación para la transferencia Pública Privada, deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva — MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa.

Que, asimismo el parágrafo IV del Decreto Supremo No. 4126, dice: Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo. Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización)
- b) Monto, uso y destino de la transferencia.
- c) Nombre de la organización económica productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponda.
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión.
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda.
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que consiste en contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

Que, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo del 2020, que tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las Entidades Territoriales Autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictarán los Autos de Buen Gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4229, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020. Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos, que en su artículo 5 párrafo I y II señala seis actividades económicas que volverán a funcionar a partir del 11 de mayo "independientemente de las condiciones de nivel de riesgo", es decir que se aplicarán en todo el país.

Que, mediante Decreto Municipal N° 04/2020 de 26 de marzo de 2020, se decreta en Auto de Buen Gobierno en el Municipio de Sucre.

Que, mediante Decreto Edil N° 011/2020 La Alcaldesa Municipal de Sucre, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias conferidas por Ley DECLARA Emergencia Municipal por Amenaza Biológica en el Municipio de Sucre, Emergencia ratificada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 085/20 de fecha 27 de marzo de 2020.

Que, en fecha 03 de abril de 2020, la Arquidiócesis de Sucre, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Federación de Empresarios Privados, el Comando Departamental de la Policía y el diario Correo del Sur, resolvieron realizar una campaña solidaria, denominada "**Me quedo en casa, pero estoy contigo**", que tiene por objeto ayudar a las familias y personas de escasos recursos que fueron afectadas económicamente durante la cuarentena decretada en busca de evitar la propagación del coronavirus.

Que, la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Social, en el marco de sus competencias con el propósito de contribuir al sustento familiar y bienestar de la población, recomienda realizar la entrega de canastas familiares a la población en situación de vulnerabilidad en el marco de las normativas vigentes, considerando los indicadores de vulnerabilidad y protección según el Código de Familia, vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia que en su Artículo 5 dispone como Rol fundamental de Estado la "Protección de las familias en situación de vulnerabilidad", destinadas a doce mil quinientas familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad que procede a partir de los siguientes criterios:

- a) Familias que no perciban ingresos de instituciones públicas ni privadas para cubrir sus necesidades básicas.
- b) Limitaciones en el acceso a servicios de salud.
- c) Limitaciones en el acceso a vivienda.
- d) Hija o hijo huérfano de madre, de padre o de ambos.
- e) Hija o hijo no incorporado en el sistema educativo plurinacional.
- f) Enfermedad grave o fallecimiento de la persona responsable del grupo familiar.
- g) Problemas graves de salud de algún o algunos miembros de las familias que requieran atención especial.
- h) Partos múltiples.
- i) Embarazo adolescente.
- j) Exposición a riesgos ambientales, cercanía a actividades económico productivas de gran escala y contaminantes, zonas de frontera o nuevos asentamientos humanos, y regiones con bajo índice de desarrollo humano.
- k) Situaciones de conflicto, violencia intrafamiliar, trata y tráfico, y violencia sexual.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- l) No reconocimiento legal y social de la vida familiar, pluricultural y diversa.
- m) Otras que establezcan la normativa jurídica e instrumentos nacionales e internacionales y las instituciones públicas competentes.

Los criterios seleccionados y consensuados para la distribución de las canastas familiares serán los siguientes:

- a) Identificación de la cabeza familiar (datos generales)
- b) Datos de identificación geográfica y de representación del barrio o comunidad especificando Distrito Municipal
- c) Factores De Riesgo
  - Tipo de Familia
  - Nivel de educación
  - Situación de salud (presencia de enfermedades graves; discapacidad, presencia de violencia; problemas de alcohol y drogas)
  - Nivel de Ingreso
  - Tenencia y tipo de vivienda
  - Servicios o bonos que recibe la familia
  - Datos de derivación
  - Firma y sello del dirigente
  - Declaración jurada del beneficiario

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y en resguardo estricto del derecho fundamental de la vida y la salud de los habitantes y estantes del Municipio de Sucre y con la finalidad de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y garantizar la seguridad alimentaria ocasionada por la prolongada cuarentena decretada con el objeto de evitar una propagación descontrolada del virus y el colapso de nuestros sistemas de salud, urge la necesidad de dotar de canastas familiares solidarias a las familias de escasos recursos económicos, se requiere contar con un instrumento legal que permita cumplir con el objeto social determinado por las diferentes instituciones.

Que, el Informe Técnico Social N° 01/2020 de fecha 15 de junio de 2020, para la Identificación de Familias y/o Personas para la Distribución Excepcional de Canastas Solidarias para Hogares en Situación de Vulnerabilidad en el Municipio de Sucre en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria Contra el COVID-19, emitido por el Lic. Álvaro Orozco Montero Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social, establece los mecanismos metodológicos de identificación de hogares beneficiarios en base a indicadores de pobreza en el Municipio de Sucre y establece el importe necesario para cada canasta familiar, valuado en Bs. 200,00 (Doscientos 00/100 Bolivianos), para llegar a un total máximo de 12.500,00 (doce mil quinientas) canastas familiares y un número igual de familias beneficiarias, con la dotación de alimentos no perecederos "secos" como: azúcar, arroz, harina, fideo, aceite u otros sustituibles, que serán entregados a personas y familias más necesitadas.

Que, el Informe Legal SMDH - AL 011/20, emitido por el Abog. Vladimir Uriona Mendoza, Asesor Legal de Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, concluye que para hacer viable las transferencias público privadas y con ello la dotación de la Canasta Familiar Solidaria, previamente deberá contarse con una norma legal pertinente, que autorice la realización de las Transferencias Público - Privadas en especie a favor de las personas naturales beneficiarias de dicho suministro como una respuesta municipal con su pueblo, en el marco de la protección de los derechos fundamentales, la seguridad alimentaria y por sobre todo la vida de sus habitantes y estantes en su territorio y ante la expansión del Coronavirus COVID-19 que conlleva la paralización de actividades laborales y por ende el cese de ingresos económicos a las familias del Municipio de Sucre, comprometiendo derechos fundamentales como la alimentación, la salud y la vida, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley de "Transferencia Público-Privada en Especie para La Dotación de la Canasta Familiar en el Municipio De Sucre", salvaguardando mejor criterio de su Autoridad.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el informe Legal N° 372/2020 de Unidad Jurídica de 13 de junio de 2020, en el marco de la Constitución Política del Estado, el Informe Técnico-Social emitido por el Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, recomienda remitir antecedentes del proyecto de "TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA" al H. Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento al artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, de acuerdo al numeral 4) artículo 16, de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Autónoma 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", establece las atribuciones del Concejo Municipal para dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal"...

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 25 de junio de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2020, emitido por la Comisión Mixta, conformada por Resolución Autónoma Municipal No. 129/20, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma que Autoriza la Transferencia Público - Privada en Especie para la Dotación de la Canasta Familiar en el Municipio de Sucre, en Tiempos del COVID-19, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 174/2020, LEY QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN TIEMPOS DEL COVID-19, con los ajustes correspondientes.

### **DECRETA**

#### **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 174/2020**

#### **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN TIEMPOS DEL COVID-19**

**Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio**  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto AUTORIZAR la TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE 12.500 CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES por razones humanitarias con el propósito de asegurar la provisión de alimentos a los grupos vulnerables en el Municipio de Sucre, en esta etapa de CUARENTENA ocasionada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente Ley Municipal Autonómica es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO COMPETENCIAL).** La presente Ley está respaldada por la competencia exclusiva municipal, señalada en el artículo 302 párrafo I numeral 2 y 39 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2 párrafos I y III del Decreto Supremo N° 4126.

**ARTÍCULO 4.- (DE LOS BENEFICIARIOS).** I. Los beneficiarios serán 12.500 familias de los 8 Distritos del Municipio de Sucre en situación de vulnerabilidad, determinadas mediante reglamento a elaborarse por el Ejecutivo Municipal describiendo con precisión a los beneficiarios, deberá tomar en cuenta la realidad de los Distritos del Municipio de Sucre, nivel de acceso y consumo de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, en sus respectivas unidades territoriales.

II. Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario – Declaración Jurada de familias en situación de vulnerabilidad, que no perciban salario del Estado, tampoco ingresos de actividad privada y otros, siendo su alcance a los que realmente necesitan, debiendo establecerse claramente en la reglamentación.
- Papeleta de pago de luz y agua (en los casos que corresponda)
- Fotocopia de Carnet de Identidad
- **Evaluación social** (si corresponde)
- Solo se entregará a las personas que hayan sido registradas e identificadas por las instituciones que forman parte de la Comisión Social COVID-19, debiendo presentarse listas de los beneficiarios debidamente identificados por los Presidentes de las Juntas Vecinales (Distritos Urbanos) y como también por las Dirigentes Sindicales o Autoridades Originarias de los Distritos Rurales, que servirá como declaración jurada,
- Debe manejarse con absoluta transparencia el registro de los beneficiarios, en caso de presentarse situaciones anómalas deben denunciar al Ministerio Público y remitir los informes a las instancias correspondientes, dentro de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO 5.- (COMPOSICIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR).** La dotación de la canasta familiar está compuesta por alimentos básicos no perecederos como: azúcar, arroz, harina, fideo, aceite u otros sustituibles, adquiriéndose preferentemente de empresas de producción local y departamental en los casos que así correspondan, a los efectos de fortalecer el sistema productivo; en los alimentos básicos, hasta la suma de Bs. 200,00 (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) que serán destinados a los beneficiarios descritos en el artículo 4º de la presente disposición.

**ARTÍCULO 6.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ENTREGA):** I. Las instituciones partes de la campaña deberán constituir un comité de entrega, que acompañe todo el proceso y estará conformada por:

- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- Federación de Juntas Vecinales
- Representantes de los Distritos Rurales
- Pudiendo ser parte del comité de entrega el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca



Plaza 25 de Mayo N°1

Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926

E-mail: [concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo) • Casilla 778

[www.hcmsucre.gob.bo](http://www.hcmsucre.gob.bo)

Sucre - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

II. Una vez concluida la campaña "me quedo en casa y estoy contigo" para la dotación de la canasta familiar, el comité de entrega, deberá brindar un informe público y de manera institucional para su fiscalización del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y a las instancias llamadas por Ley, el referido informe, debe remitirse en el plazo de quince (15) de concluida la campaña.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal, remitirá un informe circunstanciado al Concejo Municipal, en el plazo de quince (15) días después de la campaña, para efectos de fiscalización.

**ARTÍCULO 7.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN):** Para el cumplimiento de la presente Ley, se conformará el Comité de Fiscalización que estará compuesto por:

- El Concejo Municipal de Sucre.
- Asamblea Departamental de Chuquisaca
- Control Social (en el marco del art. 7 de la Ley de Participación y Control Social).

**ARTÍCULO 8.- (TEMPORALIDAD):** La dotación de alimentos se otorgará por única vez y solamente en el periodo de Declaratoria de Emergencia Sanitaria Municipal, en sujeción al Decreto Edil No. 011/20, ratificado por Resolución No. 085/20, para prevenir la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO 9.- (FINANCIAMIENTO):** El Órgano Ejecutivo Municipal, si corresponde, realizará el ajuste presupuestario, que previamente deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, para la dotación de alimentos establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica, en el marco de las directrices de formulación presupuestaria y la Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Por la naturaleza de las circunstancias acontecidas emergentes de la Pandemia del Virus COVID-19, en sujeción al Decreto Supremo N° 4126, el Órgano Ejecutivo Municipal, reglamentará y elaborará el convenio en el plazo de 72 horas, a partir de la promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de Sucre y demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Ley Autonómica entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 174/2020, para los fines consiguientes de ley.

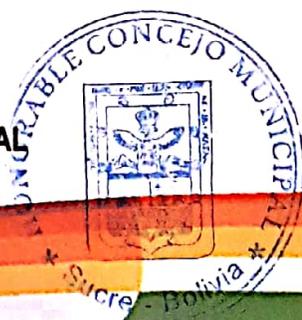
Es dada en la Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria del H. Concejo Municipal, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinte.

Abog. Omar Fernando Gallardo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**



Plaza 25 de Mayo N°1  
Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(//) corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 174/2020, que Autoriza la Transferencia Público –Privada en Especie para la Dotación de la Canasta Familiar en el Municipio de Sucre, en Tiempos del COVID-19).

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 174/2020, QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN TIEMPOS DEL COVID - 19, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinte.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

